

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL
01 JUN. 2021
ZOILA NELIA MORA TAFUR
FIRMA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 158 -2021-GRA/GR

Huaraz, 01 JUN 2021

VISTO:

El Oficio N° 061-2021/UNASSE/FENTASE/SUTACE-S-SG de fecha 13 de abril de 2021, La solicitud S/N de fecha 12 de abril de 2021 enviado por el señor Oscar Acevedo Flores, el Informe N° 249-2021-GRA-GRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagrada que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando a la Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, donde se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, mediante Oficio N° 061-2021/UNASSE/FENTASE/SUTACE-S-SG de fecha 14 de abril 2021, y solicitud S/N de fecha 14 de abril de 2021, ambas enviadas por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Provincia del Santa, solicita al Gobernador Regional de Ancash, como pretensión principal declare la Nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2021-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2021, emitida por el Gerente General Regional – Abg. Frank Cerna Toledo, por estar supuestamente incursa en causal de nulidad, prevista en el inc. 4 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitado además como pretensión accesoria se disponga el inicio del procedimiento sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;

Que, de la revisión de los fundamentos de la citada solicitud de nulidad, se tiene que el 08 de abril de 2021 el Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, procedió a emitir la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2021-GRA-GGR a través del cual resolvió da por concluida a partir de la fecha, la designación de don Luciano Jaime Mendoza Lozano, como Director de Sistema Administrativo II – Área de Gestión Institucional de la UGEL del Santa de la Dirección Regional de Educación de Ancash (...), designando en su reemplazo al Abg. Abel Adelid Espinoza Aburto;

Que, de acuerdo a las secuencias del procedimiento regular, la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2021-GRA-GGR, fue derivada al Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, quien mediante Memorándum Múltiple N° 087-2021-GRA-SG/ZMT, el 09 de abril de 2021, cumplió con notificar a las partes interesadas la citada resolución, conforme es de verse al Registro SISGEDO 1609911 de fecha 09 de abril de 2021;

Que, con fecha 09 de abril de 2021, el Gobernador Regional de Ancash, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2021-GRA/GR, **REVOCA** la facultada delegada al Gerente General Regional, dada con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, en el extremo de *"Designar y cesar a los Gerentes Regionales, a los funcionarios de confianza de las unidades ejecutoras, así como encargar las gerencias regionales, direcciones regionales, sub gerencias y oficinas del Gobierno Regional de Ancash"*;

Que, por lo antes señalado, el referido sindicato, objetó el cambio del jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, considerando que el referido Gerente General Regional, no contaba ya con la facultad de designar a los funcionarios de confianza, procediendo ilegalmente, lo que implica según refieren, la nulidad de dicho acto administrativo y la responsabilidad funcional de quien emitió el citado acto administrativo;

Que, producida esta coyuntura y atendiendo al reclamo del dirigente sindical mencionado, se parte por el análisis de la regla o el principio de Eficacia de los actos administrativos, previstos en el inciso 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"*;

Que, por lo antes planteado, se evidencia que el Gerente General Regional, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2021-GRA/GGR de fecha 08 de abril de 2021, cuando aún contaba con la facultad de designar funcionarios de confianza de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ancash, puesto que el 09 de abril de 2021, un día después a ello, el Gobernador Regional emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2021-GRA/GR, revocándole dicha facultad; por ello es de tenerse en cuenta que, dicha resolución fue notificada al Gerente General el 09 de abril a las 12:30 pm, conforme es de verse del cargo de notificación de la citada resolución; por consiguiente, por lo que se configuran dos actos válidos distintos en días diferentes;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme el ordenamiento jurídico"*; concordante con el artículo 16.1 del citado cuerpo normativo que precisa: *"El acto administrativo es eficaz a lo dispuesto en el presente capítulo"*;

Que, asimismo, cabe recordar que, *"Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientemente de su validez"*, tal como lo prescribe el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al informe de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en el cual opina que se declare improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2021-GRA-GGR;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 JUN. 2021

DOILA NALIA MORA TAFHR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad planteada contra la Resolución Gerencial General Regional N° 157-2021-GRA-GGR de fecha 08 de abril de 2021, por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Provincia del Santa – SUTACE SANTA, por no encontrarse incursa en ninguna de las causales previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución al Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Provincia del Santa – SUTACE SANTA, y a las gerencias de línea.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 JUN. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

